

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.961 F MIGUEL ANGEL CHINCHILLA ERAZO Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 20/20
CUMPLIMIENTO TOTAL
(HONDURAS)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Miguel Ángel Chinchilla Erazo y otros
Peticionario (s): José Marcelino Vargas
Estado: Honduras
Fecha de inicio de las negociaciones: noviembre de 2014
Fecha de Firma de ASA: 28 de junio de 2019
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: [20/20](#), publicado el 13 de abril de 2020
Duración estimada de la fase de negociación: 5 años con 5 meses
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Garantías judiciales/ protección judicial

Hechos: Los peticionarios alegaron la presunta violación por parte del Estado del derecho al debido proceso, contenido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, ya que las presuntas víctimas habrían sido despedidas de forma injustificada con base en el decreto 58-2001. De acuerdo con los peticionarios, este decreto habría autorizado al Congreso de la República a “*que sin consideraciones de ninguna naturaleza pudiera despedir al personal de la policía*”. Al respecto, los peticionarios manifestaron que a pesar de que la depuración permanente de la Policía Nacional era necesaria para su mejor funcionamiento, debió seguirse el procedimiento legal establecido para la misma. En este sentido, indicaron que el despido debió estar precedido de un proceso administrativo regular, que revistiera todas las garantías con las que cuenta cualquier proceso penal.

Derechos declarados admisibles: La CIDH concluyó que era competente para conocer el presente caso y la pretensión era admisible conforme a los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 13 de abril de 2020 dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
CLAUSULA SEXTA. SATISFACCIÓN DE LOS PETICIONARIOS	

<p>El Estado de Honduras y los peticionarios a través de sus representantes legales, tomando como referencia la escala a la cual pertenecía el personal despedido al momento de la emisión del Decreto 58-2001 reconocen y aceptan como valor a indemnizar la suma individual que a continuación se detalla, en favor de cada uno de los peticionarios: Policías y Administrativos: L. 320,000.00 Clases: L. 400,000.00 Oficiales: L. 700.000.00 El monto en la forma enunciada, se efectuará en un solo pago a cada uno de los peticionarios que han decidido acogerse al presente acuerdo.</p>	<p>Total¹</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA</p>	
<p>Conforme la solicitud efectuada por los peticionarios de que el monto ofrecido se efectúe en un solo pago; el Estado se compromete a hacer efectivos los valores anteriormente señalados, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en un solo pago a más tardar el 15 de Julio de 2019 y comprende en su totalidad la indemnización económica acordada y por ende con el pago del mismo, el Estado de Honduras queda completamente liberado de cualquier resarcimiento por los hechos alegados y de cualquier reclamación posterior.</p>	<p>Total²</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe de Solución Amistosa No. 20/20 publicado el 13 de abril de 2020.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago de la totalidad de las compensaciones económicas a favor de las 24 personas beneficiarias del acuerdo de solución amistosa. Dicha información fue corroborada con comprobantes de pago aportados por el Estado en los cuales consta el pago de 320.000L (trescientos veinte mil lempiras) a favor de 19 beneficiarios, el monto de 500.000L (quinientos mil lempiras) a favor de 1 beneficiario y el monto de 700.000L (setecientos mil lempiras) a favor de 4 beneficiarios. Según la información aportada por el Estado, desembolsó como compensación económica a favor de las 24 personas beneficiarias del ASA el monto total de 9.405.000L (nueve millones cuatrocientos cinco mil lempiras) o aproximadamente \$378.089 (trescientos setenta y ocho mil ochenta y nueve dólares).³

¹ CIDH, Informe No. 20/20, Caso 12.961 F. Solución Amistosa. Miguel Ángel Chinchilla Erazo y Otros, Honduras. 13 de abril de 2020 Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/hosa12961fes.pdf>

² CIDH, Informe No. 20/20, Caso 12.961 F. Solución Amistosa. Miguel Ángel Chinchilla Erazo y Otros, Honduras. 13 de abril de 2020 Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/hosa12961fes.pdf>

³ Las conversiones a dólares son derivadas de la búsqueda libre en *Google converter* disponible en el mercado de fecha 10 de marzo de 2020.